

## Resolución N° 0036 – CCL – 2019

### **VISTO:**

El Informe Técnico N° 0204 – GCL – 2019 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la Gerencia) el 11 de agosto de 2019.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) aprobó el Reglamento, al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, mediante la Resolución N° 0004 – CCL – FPF - 2019, la Comisión de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la Comisión), otorgó a la **Asociación Mol el Pirata de Chiclayo Fútbol Club** (en adelante, el Club) la Licencia Transitoria para participar en la Liga1 Movistar a llevarse a cabo en el año 2019.

Que, la Gerencia de Licencias (en adelante, la Gerencia), a través del Órgano de Control Económico – Financiero (en adelante, el OCEF), es el órgano de la FPF encargado de verificar e informar a la Comisión, el cumplimiento de los Criterios Financieros del Reglamento por parte de los Clubes Profesionales de Primera División y de la entrega de la información en las fechas correspondientes y de forma oportuna.

Que, el Artículo 76 del Reglamento indica que: “El Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario de forma mensual, a más tardar, el decimoquinto (15) día calendario de cada mes, del pago oportuno de las obligaciones por concepto de remuneraciones a sus jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, así como los tributos que por dichos conceptos se deban abonar a las autoridades competentes”.

Que, el Club remitió al OCEF, dentro del decimoquinto (15) día calendario del mes de agosto de 2019 la información de cumplimiento mensual del mes de **julio** de 2019.

Que, el 11 de setiembre de 2019, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0204 – GCL – 2019, detallando las obligaciones que se encontraban pendientes de cancelación y/o acreditación.

**Que, el Club ha incumplido con el pago de los aportes del empleador, como son las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2019 y mantiene el pago pendiente de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), de acuerdo al Artículo 76, inciso b) del Reglamento; y siendo que, fue sancionado con una amonestación en la Resolución N° 0012 – CCL – 2019, una multa de dos (2) UIT en la Resolución N° 0019 – CCL – 2019, una segunda multa de 4 (cuatro) UIT en la Resolución N° 0025 – CCL – 2019 y posteriormente, con la obligación de jugar un partido a puerta cerrada en la Resolución N° 0035 – CCL – 2019 resulta que; al tratarse de la quinta vez en que el Club incumple con el mismo tipo de obligación y más aún en que al cierre del presente informe mantiene pendiente de pago las multas impuestas, corresponde incrementar la sanción impuesta por la Comisión.**

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, en este orden de ideas, la Comisión insta al Club para que en los próximos meses muestre mayor diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de no verse nuevamente expuesto a la imposición de sanciones por este motivo y que perjudiquen su participación en el Campeonato de la Liga1 Movistar.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sancionar al Club con **la deducción de dos (2) puntos del campeonato de la Liga1 Movistar** por haber incumplido con el pago de los criterios establecidos en el Artículo 76°, inciso b) del Reglamento, conforme al numeral iii) del Artículo 88.1° inciso a) del Reglamento.

**SEGUNDO:** Sancionar al Club con **la obligación de jugar el partido de la fecha 09 del campeonato clausura de la Liga1 Movistar a puerta cerrada** por haber incumplido con el pago de los criterios establecidos en el Artículo 74.2°, inciso b) del Reglamento, conforme al numeral iv) del Artículo 88.1° inciso a) del Reglamento.

**TERCERO:** En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en los Artículos 76° inciso b) y 74.2° del Reglamento o con cualquier otra de las obligaciones económico financieras contenidas en el Reglamento, la Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas, conforme al Artículo 88.1 inciso a) del Reglamento.

**CUARTO:** Otorgar al Club un plazo de quince **(15) días calendario** para subsanar las omisiones advertidas en el Informe Técnico N° 0204 – GCL – 2019, bajo apercibimiento de imponerle sanciones adicionales, conforme a lo establecido en el Artículo 88.1 inciso a) del Reglamento.

**Fdo. Guillermo Nazario Riquero, Presidente, Eddy Ramírez Punchin, Patricio Gonzales Ponce, Jaime Peña Florez, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Lima, 12 de setiembre de 2019.

**Guillermo Nazario Riquero - Presidente**

**Patricio Gonzales Ponce**

**Jaime Peña Florez**

**Eddy Ramírez Punchin**